

RESOLUCIÓN GENERAL C.N.V. N° 981 – ARTÍCULO 6° TER

Para dar curso a las órdenes y/o registrar operaciones en el ámbito de los Mercados autorizados por esta Comisión, en el marco de las operatorias previstas en los puntos 3.16.3.1. y 3.16.3.2. del Texto Ordenado de las Normas sobre “Exterior y Cambios” del BCRA, las cuales son:

1. concertar ventas en el país de títulos valores con liquidación en moneda extranjera;
2. realizar canjes de títulos valores emitidos por residentes por activos externos;
3. realizar transferencias de títulos valores emitidos por residentes a entidades depositarias del exterior;
4. adquirir en el país títulos valores emitidos por no residentes con liquidación en pesos;
5. adquirir certificados de depósitos argentinos representativos de acciones o ETF extranjeros;
6. adquirir títulos valores representativos de deuda privada emitidos en jurisdicción extranjera;
7. convertir acciones ordinarias argentinas a ADRs o CERTIFICADOS DE DEPOSITO ARGENTINOS (CEDEARs) a ADR, acciones o ETFs del exterior;

los Agentes de Negociación, los Agentes de Liquidación y Compensación y los Agentes de Corretaje de Valores Negociables deberán constatar que:

- a) Los inversores extranjeros (con CIE/CDI) que no son agentes de valores/intermediarios del exterior, no pueden operar por cuenta y orden de terceros. Además, cuando operen por cuenta propia y fondos propios, deberán informar con 5 días de anticipación montos y especies a operar. Podrán operar como máximo el equivalente a 100 millones de pesos diarios.
- b) Los agentes de valores/intermediarios del exterior, cuando operen por cuenta y orden de terceros clientes locales argentinos, deberán informar con 5 días de anticipación montos y especies a operar. Podrán operar como máximo el equivalente a 100 millones diarios por cada uno de los 3eros para los que operan.
- c) Los agentes de valores del exterior/intermediarios, cuando operen por cuenta propia y fondos propios, deberán informar con 5 días de anticipación montos y especies a operar; siempre que vayan a operar por encima de los 100 millones de pesos.
- d) Los inversores locales (con CUIT/CUIL), cuando operen por cuenta y orden de terceros, deberán informar con 5 días de anticipación montos, especies y para que 3ero (CUIT/CUIL/CIE/CDI) operan. Podrán operar como máximo el equivalente a 100 millones diarios para el TOTAL de los 3eros para los que operan.
- e) Los inversores locales (con CUIT/CUIL), cuando operen por cuenta propia y fondos propios, deberán informar con 5 días de anticipación montos y especies a operar, siempre que vayan a operar por encima de los 200 millones de pesos diarios.

En resumen:

TIPO DE INVERSOR	PARA QUIEN OPERA	ANTELACIÓN PARA INFORMAR	QUE INFORMAN	LÍMITE DIARIO A OPERAR
INVERSOR EXTRANJERO	Sólo pueden operar por cuenta propia y fondos propios	5 días	Montos y especies a operar	El equivalente a 100 millones de pesos
INTERMEDIARIO O AGENTE DE VALORES DEL EXTERIOR	Por cuenta y orden de terceros	5 días	Montos y especies a operar	El equivalente a 100 millones de pesos POR CADA 3ero para el que opera.
	Por cuenta propia y con fondos propios	5 días	Montos y especies a operar	Sin límite , pero debe informar lo que va a operar 5 días antes si el monto es mayor a 100 millones de pesos
INVERSOR LOCAL	Por cuenta y orden de terceros	5 días	Montos, especies Y tercero para el que opera	El equivalente a 100 millones de pesos por el TOTAL de 3eros para los que opera
	Por cuenta propia y con fondos propios	5 días	Montos y especies a operar	Sin límite , pero debe informar lo que va a operar 5 días antes si el monto es mayor a 200 millones de pesos diarios

IMPORTANTE

* A efectos de valorizar las operaciones para el cumplimiento de los cupos establecidos, en las operaciones de compra se considerará el precio de compra concertado en la misma; y para las transferencias al exterior, conversiones y ventas en C o D, se considerará el precio en pesos del activo en cuestión, del día anterior a las mismas.

** En el caso de los FCI, el cupo se computa para cada Fondo Común de Inversión en forma independiente, es decir, el cupo no es por Sociedad Gerente o Depositaria, sino por cada Fondo Común de Inversión en forma independiente.